



# Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

0.5725

Página 1  
OAM 090/15

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Nº.- 090/15

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho No. 660/15 de 07 de julio de 2015, el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la Homologación de la Resolución Administrativa No. 224/15 que APRUEBA el **PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO"** ubicado en el Distrito Municipal Nº 3, Distrito Catastral Nº 29, zona Tucsupaya de la ciudad de Sucre, en el marco de la Ley 247, Decreto Supremo No. 1314 y OAM No. 133/12, dado que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de atención al fundamento e informes adjuntos.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Municipal Nº 224/15 de 28 de mayo de 2015, el Arq. Moisés Torres Chive, H. Alcalde Municipal y la Arq. Mireya E. Lobaton Ayaviri, Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial del G.A.M.S, autoridades en su momento Resuelve en el Artículo: Primero.- **APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO"** ubicado en el Distrito Municipal Nº 3, Distrito Catastral Nº 29, zona Tucsupaya, de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano. Bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TECNICAMENTE		202.53	4.24
AREAS SUJETAS A REVISION		2884.17	60.45
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de vías	1685.00	35.31
<b>AREA EFECTIVA DE REGULARIZACIÓN</b>		<b>4771.70</b>	<b>100.00</b>

Asimismo, en la referida Resolución Administrativa Municipal se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el registro de áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real una vez homologado la presente disposición, según el siguiente detalle:

BIENES DE DOMINIO PUBLICO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de vías	1685.00	35.31
<b>AREA EFECTIVA DE REGULARIZACIÓN</b>		<b>1685.00</b>	<b>35.31</b>

Que, por Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE No. 260/15 de 28 de abril de 2015, emitido por la Arq. Verónica Montero Valda, Técnico Regularización Física Urbana D-6 de fojas 152 a fojas 140, el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO", ubicado al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal No. 3, Distrito Catastral No. 29, Zona Tucsupaya, asimismo se establece en el punto 4.4; DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, se detalla que la superficie total del área de intervención es de **4771,70m<sup>2</sup>**; la superficie de bienes inmuebles urbanos a corregir es de 202.53

S.O. Nº 94/15  
Inf. Nº 104 C.O.P.P.O.T.  
Fjs. 87  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
OAM 090/15

m<sup>2</sup> que es el 4.24% correspondiente a 1 (UN) predio y la superficie de las áreas sujetas de revisión es de 2884.17 m<sup>2</sup> que es el 60.45% correspondiente a 6 (seis) predios.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Municipal N° 224/2015, refiere que de acuerdo al Informe Técnico CITE: JRDP/ No. 260/15 de fecha 28 de abril de 2015 elaborado por la Arq. Verónica Montero Valda, TECNICO REGULARIZACIÓN FISICA URBANA 6, en el que se detalla aspectos técnicos que definen el perímetro y área de intervención, identificando y definiendo los límites prediales, delimitando manzanas y realizando propuesta de diseño viario que permitan una adecuada inserción en la trama urbana tomando en cuenta los colindantes mediatos e inmediatos, resaltando los siguientes aspectos:

## 1. UBICACIÓN

Barrió **ANDINO**, zona Tucsupaya, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano.

## 2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:

2.1. Respeto a los límites establecidos de acuerdo a los deslindes en terreno rustico y límites de productos urbanos aprobados colindantes inmediatos al perímetro de intervención:

**A. PUNTOS 1 a 12 (AL NOR -ESTE).**- Con la Avenida Juana Azurduy de Padilla.

**B. PUNTOS 12 a 16 (AL SUR- ESTE).**- Loteamiento aprobado de los Trabajadores de CNSS, ENDE y Cristina Vda. de Caba, zona Tucsupaya, aprobado en fecha 31 de diciembre de 1985 según resolución N° 1/217/85.

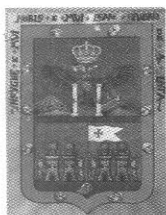
**C. PUNTOS 16 a 1 (AL NORTE).**-P-02 División Aprobadas de Urbina y P-02 de división a nombre de Anastasio Serrudo.

Que el informe Técnico N° 260/15 a fojas 142, refiere textual: la Suscripción de un acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención que de fe que no existe sobreposición ni problemas en los linderos. Al estar el perímetro de intervención circundado por productos urbanos aprobado, no corresponde la suscripción de un acta de deslinde, dado que los límites ya están establecidos y son los asumidos en la delimitación del perímetro de intervención.

Por lo que el Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE No. 260/15 de 28 de abril de 2015 a fojas 140 refiere textual: el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO" ubicado en la zona Tucsupaya, al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, se enmarca en el art. 2, art. 7 párrafo I inc. 2), art. 10, art. 12 párrafo III de la ley 247 y capítulo III caso 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal No. 133/12,...sic.

Que, de acuerdo al documento de aceptación y respeto de la planimetría final, suscrito por propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos ubicados en el BARRIO "ANDINO", de 17 de abril de 2015, quienes son mayores de edad y hábiles por ley quienes conviene suscribir el referido documento, que consta de 4 cláusulas y donde en la cláusula cuarta de conformidad suscriben los propietarios de 1 (UN) predio beneficiario de la regularización técnica de asentamientos humanos irregulares del BARRIO "ANDINO".A fojas 37.

Que, de acuerdo a los informes remitidos se tiene que el presente trámite en curso se enmarca a la Ley N° 247, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
OAM 090/15

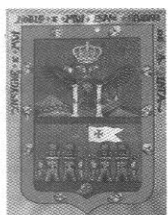
y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley”.

Que, por Informe Legal J.R.D.P.U. CITE No. 261/15, de 28 de abril de 2015, el Abog. Alberto S. Sánchez Osinaga, Técnico de Regularización Legal - G.A.M.S., emite el Informe Legal del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANDINO”, donde señala que en cumplimiento a la Ley N° 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda aprobado en fecha 5 de junio de 2012, Decreto Supremo Reglamentario N° 1314 aprobado en fecha 2 de agosto de 2012 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 aprobada en fecha 15 de noviembre de 2012 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 y al recibir solicitud para la realización de la Regularización Técnica por parte de los vecinos del BARRIO “ANDINO”, enmarcado en el CASO 2 **Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley**”, se procede a la elaboración del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANDINO”, reconociendo así su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información para lograr coherencia en los documentos técnicos y legales.

Asimismo se establece que el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANDINO”, se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

- **Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)**, Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. En base a sus artículos 1, 6, 7, 12 y disposiciones transitorias quinta de la normativa establecida.,
- **Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda**, en aplicación del art. 9 de este cuerpo normativo.
- **Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 en base a sus artículos 1, 6, 7 y 12.**
- **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)**, menciona en sus art. 30 y 31, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 2028 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.
- **Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)** Concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su **parágrafo I) y II)** establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.





# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el Informe Legal J.R.D.P.U. CITE No. 261/15, hace referencia en el Punto 2.3., que la identificación de áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S., y que dentro el perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica del BARRIO "ANDINO", se identifican tanto vías consolidadas, como resultantes de la consolidación física del asentamiento, con pavimento rígido, adoquinado, empedrado y de tierra; definidas como áreas de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento, que de acuerdo a los Arts. 30 y 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se constituyen en bienes de Dominio Público, que en virtud al Art. 6, inciso f) de la Ley 247 estas áreas deben registrarse en Oficinas de Derecho Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda, una vez aprobada las planimetrías. La superficie total del área de intervención asciende a 4.771, 70 m<sup>2</sup> (100 %); de los cuales el 35,31 % corresponde a vías totalmente consolidadas por uso, de acuerdo al siguiente detalle:

BIENES DE DOMINIO PUBLICO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de vías 1685.00	35.31
<b>AREA EFECTIVA DE REGULARIZACIÓN</b>	<b>1685.00</b>	<b>35.31</b>

Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos se tiene que el Informe Legal J.R.D.P.U. CITE No. 261/15, señala en el punto 2.4.1., en el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO" se identifican bienes inmuebles urbanos con observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos), que no lograron el perfeccionamiento de la titulación del predio a su favor, sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se establece en el Art.10 de la misma. Bajo esta reglamentación se tienen en el Barrio "ANDINO" no se identifican bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización que ingresen al proyecto de esta forma., *asimismo en el 2.4.2.*, Están referidos de acuerdo al Art. N°2 de la Ley 247, a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que no tiene observaciones legales (inscripción definitiva que acredita su derecho Propietario, reflejado en sus folios reales), sin embargo tienen observaciones técnicas (planos). Así mismo de acuerdo al Art. 7, Cap. II de la Ley, de la corrección e inscripciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, los bienes inmuebles urbanos enmarcados en este artículo, procederán mediante subscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por un Resolución Técnica Administrativa Municipal, emanada a la aprobación de la planimetría por la MAE, en coordinación con Derechos Reales. Bajo esta reglamentación se tienen en el Barrio "ANDINO" **UN (1) BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A CORRECCIÓN** que ingresa al proyecto de esta forma. Y finalmente al punto 2.4.3., Son las Áreas ubicada al interior de un asentamiento humano urbano cuya regularización está condicionada a la revisión y verificación de sus condiciones técnicas, legales y sociales, para ser regularizada posteriormente en caso de ser viable. Dentro de la planimetría se identifican **SEIS (6) ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247.

Por tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización, corrección o área sujeta a revisión), haciendo un total de 7.

Que el Parágrafo l) art. 19 de la Constitución Política del Estado, establece: que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
OAM 090/15

Que, conforme a los Parágrafos I y II) art. 56 de la Constitución Política del Estado señala: I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; II) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, de acuerdo núm. 5) art. 6 de la ley 247: En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art.299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir entre otros: Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Que, la Ley 247 **de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, establece como objeto:** La regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana; y en su art. 2 señala que la finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Que, el art. 5 de la Ley 247 **establece entre otras Definiciones las siguientes: Regularización.-** Proceso de saneamiento de observaciones técnico legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano, con el respectivo registro.

Que, la Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece en el art. 30 (Bienes de dominio municipal) Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, asimismo la Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece en el art. 31 (**Bienes municipales de dominio público**). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, en sujeción art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley Municipal Autónoma N°66/15 de precisión de los Loteamientos en la zona de Tucsupaya en el marco de lo determinado en la Ley 4026 de fecha 29 de mayo de 2015 en sus artículos refiere textual:

**ARTICULO PRIMERO.-** En correspondencia con la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y lo establecido en las Resoluciones Supremas N° 105287 y N° 16250, dictadas en vigencia de la normativa y del radio urbano aplicable al momento de su emisión, se establece la competencia plena del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al interior de los distintos radios urbanos, que surtieron efecto en su aplicación, considerando la temporalidad de los mismos y los actuados de la instancia competente Municipal en la administración y el ordenamiento territorial.





# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
OAM 090/15

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los Loteamientos, planimetrías, reordenamientos, estructuraciones, líneas municipales, anexiones, divisiones, planos de construcción, expropiaciones, compensaciones y otros productos urbanos que hayan sido debidamente aprobados, bajo procedimientos de inclusión en la trama urbana y saneamiento técnico legal propios del área urbana y reconocidos por el Gobierno Municipal, mediante los instrumentos de aprobación correspondientes en la zona de Tucsupaya y representes el derecho propietario, de quienes se encuentren poseyendo los bienes inmuebles y estos cuenten con los requisitos y documentación reconocida por el GAMS, se mantendrán firmes e incólumes, debiendo el Ejecutivo Municipal publicitar la legalidad de estos actuados, precautelar los derechos propietarios que devengan de dichos procedimientos en correspondencia a la seguridad jurídica otorgada a los mismos.

**ARTICULO TERCERO.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe procesar los tramites que correspondieren sobre estos bienes inmuebles, considerando la sucesión del derecho propietario a partir de quien hizo aprobar los mismos, en razón de la seguridad jurídica que debe otorgarse a todos quienes realizan trámites ante el Gobierno Municipal de Sucre y que la inclusión en la trama urbana de estos productos se realiza y fue realizada sin que exista conflicto de derecho propietario alguno ni gravámenes sobre los terrenos en tratamiento, ya que los mismos en su momento demostraron Derecho Propietario lícitamente establecido.

**ARTICULO CUARTO.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es el único facultado para certificar de manera georeferenciada la correcta ubicación de los predios al interior del área urbana y por lo tanto en la zona de Tucsupaya, en base a los productos urbanos ya aprobados (Loteamientos, lotificaciones, reordenamientos, planos de división, líneas municipales y otros), por cuanto para efectos de registro o tramitación ante la oficina de Derechos Reales, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Supremo 27957, se deberá adjuntar los respectivos planos aprobados por la instancia competente del Gobierno Municipal de Sucre, no pudiendo ser considerado dicho plano municipal como requisito subsanable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con el fin de evitar un caos técnico y jurídico en la realización de todo empadronamiento y previo a la aceptación de cualquier trámite, el Ejecutivo Municipal, a través de la unidad de catastro deberá verificar que no exista sobreposición de derechos propietarios, considerando tanto un análisis documental como inspecciones in situ.

Que, a través del medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO", en fechas 25, 26 y 27 de mayo de 2015 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que las personas que consideren contar con mejor derecho propietario o quienes posean terrenos aledaños a los proyectos de regularización de Asentamientos humanos irregulares en el marco de la Ley 247 y demás normativa conexas correspondientes los barrios descritos (PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO", deberán apersonarse a las oficinas de Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial del G.A.M.S.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO", a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos a través de los Medios de Comunicación RADIO T. K AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 22 de julio al 11 de agosto del año en curso, tal como se evidencia por el certificado otorgado por esta institución.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de

S.O. Nº 94/15  
Inf. Nº 104 C.O.P.P.O.T.  
Fjs. 87  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



# Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal** de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. **Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme el inciso b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Artículo 1°.- HOMOLOGAR LA Resolución Administrativa Municipal N° 224/15 de 24 de mayo de 2015**, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que APRUEBA el PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANDINO" ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 29, zona Tucsupaya, con la siguiente relación de superficies establecidas por el Ejecutivo Municipal:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE		202.53	4.24
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN		2884.17	60.45
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de vías	1685.00	35.31
<b>ÁREA EFECTIVA DE REGULARIZACIÓN</b>		<b>4771.70</b>	<b>100,00</b>

En las Áreas Públicas identificadas por el Ejecutivo Municipal dentro del perímetro de intervención, se identifican vías, resultantes de la consolidación física del asentamiento, con pavimento rígido, adoquinado, empedrado y de tierra, que no fueron cedidas por el propietario primigenio a favor del municipio, sin embargo el Informe Legal N° 261/2015 refiere que de acuerdo a los art. 30 y 31 de la ley 482 se constituyen en bienes de dominio público que en virtud del art. 6 inc. f) de la ley 247 estas áreas deben registrarse en oficinas de derechos reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real, y que se detalla de la siguiente manera:

81

ÁREAS PÚBLICAS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de vías	1685.00	35.31
	<b>Total</b>	<b>1685.00</b>	<b>35.31</b>



# Concejo Municipal de Sucre

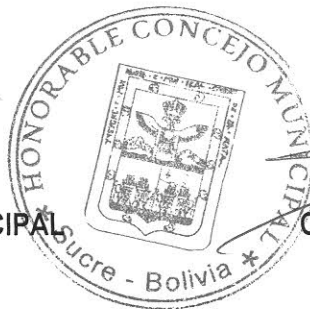
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Artículo 2º.-** EL Ejecutivo Municipal en el presente sector deberá realizar todas las acciones legales pertinentes para evitar el avasallamiento o avances a predios municipales.

**Artículo 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 04 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial al .....del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince.

  
Ing. PhD Iván J. Arciénega Collazos  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**